

**AUTO No. 01833**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que con radicado No. 2011ER81910 del 08 de julio de 2011, la señora DIANA PAOLA BOLIVAR ROJAS, solicitó se generara un concepto técnico auditivo para el establecimiento ubicado en la calle 57 B No. 71 C - 18 Sur.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el 26 de noviembre de 2011 al establecimiento ubicado en la Calle 57 B No. 71 C - 18 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, de propiedad de la señora DIANA PAOLA BOLIVAR ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.476.790 de Bogotá.

Que de la precitada visita, se emitió en campo el Acta de Requerimiento No. 1059 del 26 de noviembre de 2011, donde se requirió a la propietaria del establecimiento de comercio, para que en un término de 20 días calendario contados a partir del recibo del presente documento, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones: Efectuara las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial. Remitiera a esta Entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas. Remitiera certificación de Existencia y Representación legal y/o registro de Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.



**AUTO No. 01833**

Que esta Entidad, para realizar seguimiento al Acta de requerimiento antes mencionada, practicó visita técnica el día 17 de diciembre de 2011, al establecimiento **BAR LALUS**, ubicado en la Calle 57 B No. 71 C – 18 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, de propiedad de la señora **DIANA PAOLA BOLIVAR ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.476.790, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.02530 del 20 de Marzo de 2012, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**3. VISTA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*El establecimiento "BAR LALUS" se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo es clasificado como zona residencial reglamentado por la UPZ 49 (Apogeo), según Decreto 180-08/06/2005 funciona en un predio de 2 dos niveles y colinda con edificaciones de dos pisos, El ruido es generado por Rockola con dos cabinas, este se encuentran ubicada en el fondo con la fuente emisora hacia la calle como se evidencia en el registro fotográfico, el ruido de fondo es producido alto flujo vehicular. El establecimiento opera con las puertas abiertas y no tiene medidas de control o mitigación de ruido, se escogió como ubicación para medición de ruido, el espacio público frente a la entrada principal del establecimiento comercial por tratarse de la zona de mayor impacto sonoro.*

**Tabla 5. Tipo de emisión de ruido**

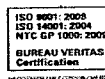
<b>TIPO DE RUIDO GENERADO</b>	Ruido continuo	X	Generado por la música en el interior del establecimiento
	Ruido intermitente	X	Ruido de fondo generado por el flujo vehicular

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 8. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora**

Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		inicio	Final	Leq <sub>at</sub>	L90	Leq <sub>emisión</sub>	



**AUTO No. 01833**

Fachada sobre la Calle 57B	1.5	21:26	21:41	72,0	65,3	<b>70,9</b>	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro.
----------------------------	-----	-------	-------	------	------	-------------	--

**Nota:** Se registraron 15 minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión  $Leq_{emisión}$  de **70,9dB(A)**. El cual es utilizado para comparar con la norma.

Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de ruido de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual) /10}) = 70,9dB(A)$ .

**Observaciones:**

Se registraron quince (15) minutos de monitoreo con la fuente funcionando en condiciones normales y se realizó el cálculo de ruido de emisión con el percentil L90. Al calcular el  $Leq_{emisión}$ , según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el resultado obtenido es **70,9dB(A)**, el cual es utilizado para verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido.

**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (residencial-periodo nocturno).
- $Leq_{emisión}$  = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 9

**Tabla 9. Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 - 1.5	MEDIO
1.4 - 0	ALTO
< 0	MUY ALTO



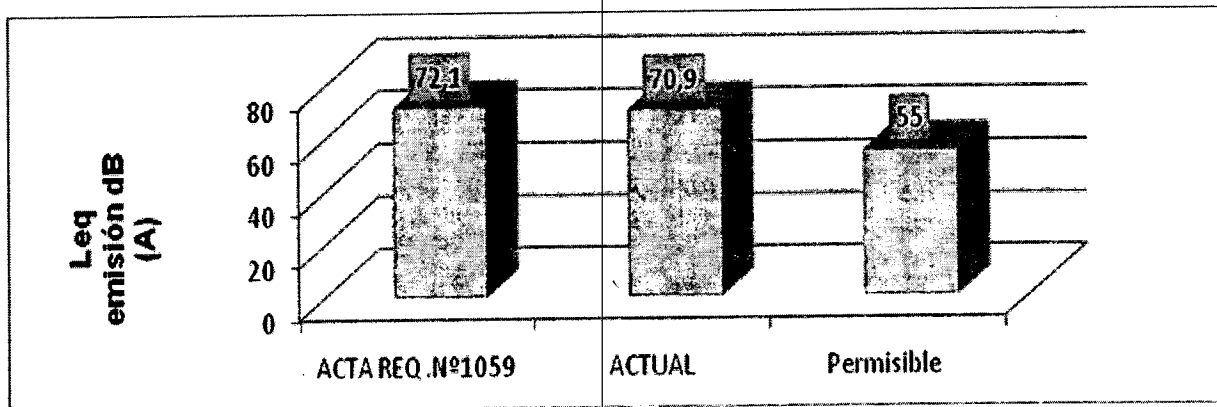
**AUTO No. 01833**

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq$  emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	$Leq$	UCR	APORTE CONTAMINANTE
"BAR LALUS"	55	70,9	-15,9	MUY ALTO

Tabla 10. Grafica comparativo de decibeles

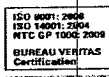
Concepto Técnico o Requerimiento	Fecha C.T.	$Leq$ emisión dB (A)
1059	26/11/2011	72,1
ACTUAL	17/12/2011	70,9
Permisible		55



**NOTA:** como se observa en la grafica comparativa de decibeles, el establecimiento comercial "BAR LALUS", no ha disminuido y tampoco ha dado cumplimiento con el requerimiento 1059 del 25/11/2011; continuando incumpliendo con los niveles máximos permitidos para una zona residencial en el horario nocturno

**8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 17 de Diciembre del año 2011 en horario nocturno y teniendo como fundamento los registros fotográficos, los resultados del sonómetro y el acta de visita atendida por el propietario, se evidencio que el establecimiento "BAR LALUS" funciona con las puertas abiertas. Durante el desarrollo de la actividad comercial, la emisión sonora proviene de Rockola con 2 cabinas. La medición de ruido se realizo en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq$ emisión), es de **70,9dB(A)**. La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de, **-15,3dB(A)**, lo que lo clasifica como de Aporte Contaminante **MUY ALTO**.



### **AUTO No. 01833**

El establecimiento "BAR LALUS" no cuenta con obras de insonorización, por consiguiente el ruido emitido por las fuentes emisoras trascienden hacia la calle. De acuerdo a los resultados de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU-POT, para el predio en el cual se ubica el establecimiento, el sector está catalogado como una ZONA RESIDENCIAL según lo establecido en el **DECRETO N° 180-08/06/2005-**.

Conforme a lo anterior se determinó que el establecimiento "BAR LALUS" ubicada en la **CALLE 57B N° 71C-06**; continua **INCUMPLIENDO** con los parámetros permitidos dado que se obtuvo un **Leq<sub>emisión</sub> de 70,9dB(A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma, Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 9, tabla N°.1. Donde expresa que para un uso de suelo residencial el valor máximo permisible es de 55dB(A) en el horario nocturno y de acuerdo con el análisis ambiental se instituyo que en el predio donde funciona el establecimiento desarrollando su actividad comercial presenta afectación ambiental por contaminación auditiva sobre vecinos y transeúntes del sector.

#### **9. CONCEPTO TÉCNICO**

##### **9.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO SEGÚN USO DEL SUELO DEL PREDIO GENERADOR Y DEL SECTOR RECEPTOR AFECTADO.**

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por el establecimiento "BAR LALUS" y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado** donde valores máximos permisibles son de 65dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno, por consiguiente el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en horario nocturno.

Por lo cual se conceptúa que el establecimiento de comercio "BAR LALUS" no ha dado cumplimiento al acta de Requerimiento No. 1059 de Noviembre 26 de 2011 y **CONTINUA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un LAeq T de **70,9dB(A)**.

#### **10. CONCLUSIONES:**

- Según el monitoreo de ruido, la emisión sonora generada por el "BAR LALUS" continua **INCUMPLIENDO**, con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución 0627/2006, del MAVDT, para una zona **RESIDENCIAL**, en el periodo **NOCTURNO**, con un valor de **70,9dB(A)**.
- Desde el punto de vista técnico se sugiere al Grupo de Apoyo Jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, inicie las acciones legales correspondientes, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, frente a la emisión de contaminantes por niveles de presión sonora debido al **REITERATIVO INCUMPLIMIENTO** normativo de los niveles máximos de presión sonora permitidos



### **AUTO No. 01833**

por la Resolución 0627/2006 emitida por el MAVDT, el acta de requerimiento N° 1059/2011 y en el concepto técnico actual, hasta tanto se realicen las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627/2006.

- La emisión de ruido generada por el establecimiento “**BAR LALUS**” continua generando un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO** Impacto, según lo establecido en la Resolución 832 del 2000, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 02530 de 20 de Marzo de 2012, las fuentes de emisión de ruido (por Rockola con dos cabinas) generadas por el establecimiento denominado **BAR LALUS**, ubicado en la Calle 57 B No.71 C – 18 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 70,9dB(A) en el horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permitidos no pueden superar los 60 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de

### **AUTO No. 01833**

una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento "**BAR LALUS**" no se encontró inscrito como establecimiento de comercio, sin embargo la propietaria señora **DIANA PAOLA BOLIVAR ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No.1.024.476.790, se encuentra registrada como persona natural con matrícula mercantil No. 1984528 del 22 de abril de 2010

Que por todo lo anterior, se considera que el establecimiento denominado "**BAR LALUS**", ubicado en la Calle 57 B No. 71 C – 18 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, de propiedad de la señora **DIANA PAOLA BOLIVAR ROJAS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.024.476.790, presuntamente incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento denominado "**BAR LALUS**" ubicado en la Calle 57 B No. 71 C – 18 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, de propiedad de la señora **DIANA PAOLA BOLIVAR ROJAS** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.024.476.790, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, en horario Nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar

**AUTO No. 01833**

en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra el establecimiento denominado "**BAR LALUS**" ubicado en la Calle 57 B No.71 C – 18 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad de propiedad de la señora **DIANA PAOLA BOLIVAR ROJAS** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.024.476.790, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "*...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

Página 8 de 11



**AUTO No. 01833**

recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra la señora **DIANA PAOLA BOLIVAR ROJAS** identificada con Cédula de ciudadanía No.1.024.476.790, en calidad de propietaria del establecimiento denominado "**BAR LALUS**" ubicado en la Calle 57 B No. 71 C – 18 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.**- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **DIANA PAOLA BOLIVAR ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.476.790, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado "**BAR LALUS**", ubicado en la Calle 57 B No. 71 C – 18 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.**- La propietaria del establecimiento comercial denominado **BAR LALUS** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 01833**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1926:

**Elaboró:**

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: J	183789CS	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/12/2012
--------------------------	---------------------	--------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/07/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/05/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/07/2013
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01833

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy 24 ABR 2014 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ año. (20) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Firma]*  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE113330 Proc #: 2640390 Fecha: 2013-09-03 08:03  
Tercero: 8999991197 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 03-09-2013 11:46:12  
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 299302-2013  
PASE A:

Doctor corre353  
OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS  
Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios  
Procuraduría General de la Nación  
Carrera 5 N° 15 – 80  
Teléfono: 5 878750

Referencia: Comunicación de procesos sancionatorios 2013.

Cordial Saludo Doctor Amaya Navas:

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta que los correos remitidos al correo sancionarioambient@procuraduria.gov.co, no soportan el acuse de recibido, remito en medio magnético (CD), 503 autos de inicio proceso sancionatorio y 14 resoluciones de sanción de la vigencia 2013.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

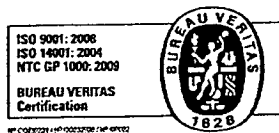
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Anexo: Copia de cada acto administrativo en un (1) CD  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillús  
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
**HUANA**

Bogotá D.C

Señor(a):

DIANA PAOLA BOLIVAR ROJAS  
Calle 57 B No. 71 C - 18 Sur Localidad de Bosa  
7829635  
YAYA251930@HOTMAIL.COM  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. 01833 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01833 del 30-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1024476790 y domiciliado en la Calle 57 B No. 71 C - 18 Sur Localidad de Bosa.

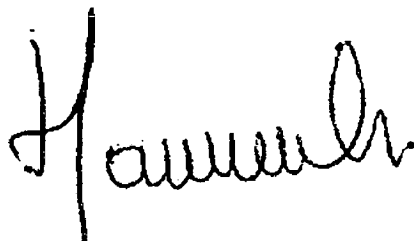
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector: Ruido**

472

## ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

1528848

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 79 | PESO TOTAL (gr): 3.950,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 11/03/2014 15:30:35

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA  
(CLIENTE)

Densy Honoris

NOMBRE Y APELLIDOS  
COMPLETOS Y LEGIBLESCARGO/CÓDIGO  
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

11-03-2014

DATOS DE QUIEN RECIBE  
(TRANSPORTISTA)

Transporte y Movilización

11-MAR-2014

Cartero Motorizado

DATOS DE QUIEN RECIBE  
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000001528848

Sub total: \$407.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$407.200

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

1528848

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
<del>RN147747907CO</del>	<del>DIANA PAOLA BOLIVAR ROJAS</del>	<del>CALLE 57B N° 71C-18 SUR, LOCALIDAD DE BOSA</del>	<del>BOGOTA D.C.</del>	<del>50,00</del>	<del>5000</del>
RN147747915CO	✓ ANGULO GARZON	CARRERA 68C N° 79-33 PISO 1 LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747924CO	✓ MARIO VELANDIA	AV. CALLE 72 N° 73A-10 PISO 2	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747938CO	✓ JOSE ALVARO CABUYA	CALLE 17F N° 135A-31 .FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747941CO	✓ SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR	CALLE 8 N° 8-52	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747955CO	✓ DAVID ELIAS REYES VERGEL	CARRERA 111A N° 16I-20 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747969CO	✓ PAULO PORRAS SALAS	AV CALLE 72 N° 53-61 LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747972CO	✓ JOSE ALEJANDRO MORALES	CALLE 59 N° 9-43 , LOCALIDAD DE CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747986CO	✓ LILIANA ANDREA RAMIREZ HERNANDEZ	CARRERA 45A N° 128C-02 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747990CO	✓ GIOVANNI CHERUBINI	CARRERA 46 N° 91-52	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748006CO	✓ MARLY LUZ VILLANUEVA	CALLE 126 N° 11-94	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748010CO	✓ ERIKA GALINDO AYALA	CALLE 65G N° 78K-52 LOCAL 1	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748023CO	✓ MARIA DE LAS MERCEDES PARADA ANDRADE	TRANVERSAL 78 N N° 52-30 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748037CO	✓ JOSE VICENTE AYALA CABARCAS	TRANSVERSAL 78N N° 52-30 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748045CO	✓ LUIS ANDRES MONGUI SUAREZ	AV CALLE 13 SUR N° 24-79 LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748054CO	✓ JOSE JOAQUIN RAMOS SEGURA	CARRERA 95 N° 132A-17	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748068CO	✓ CARLOS JULIO AVELLANEDA	CALLE 69D N° 68-51 LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748071CO	✓ CARMEN LILIANA SANCHEZ SILVA	CARRERA 16 N° 184A-14	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748085CO	✓ YERALDIN ICOCLAROS	CALLE 161A N° 8D-15	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748099CO	✓ OMAR ROJAS CAICEDO	CALLE 182 N° 7C ESQUINA , LOCALIDAD DE USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748108CO	JACKSON BRITO DIAZ	CALLE 17 N° 14BIS -55	BARRANCAS_GUAJIRA	50,00	7200
RN147748111CO	LINA MARIO ROMAN	CARRERA 22 N° 14-95 SUR , LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	5000

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARÍA DIST  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE053653 Proc #: 2782261 Fecha: 2014-03-31 15:29  
Tercero: 1024476790DIANA PAOLA BOLIVAR ROJAS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



ENVIO:RN158776895

CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
DIANA PAOLA BOLIVAR

BOGOTÁ DC

Dirección:

CALLE 57 B No. 71 C - 18 SUR

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

31/04/2014 15:49:11

(a):

A PAOLA BOLIVAR ROJAS

SECRETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BAR LALUS"

Dirección: Calle 57 B No. 71 C -18 sur

Ciudad: Bosa

DEVOLUCIÓN no: 7829635

DESTINATARIO: D

472

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01833 del 30 de agosto del 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1926

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: ANA MARIA ROJAS TRUJILLO

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1926, se ha proferido el "AUTO No. 01833, Dada en Bogotá, D.C, a los 30 días de agosto del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar a la señora DIANA PAOLA BOLIVAR ROJAS, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "BAR LALUS".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

ANA MARIA ROJAS TRUJILLO  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0